

Publicación del proyecto de Resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 043-2022-OS/CD**

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Informes [N° 144-2022-GRT](#), [N° 145-2022-GRT](#), [N° 146-2022-GRT](#), [N° 147-2022-GRT](#) y [N° 148-2022-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural, y el Informe Legal [N° 149-2022-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinerghmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y aprobó su respectivo Contrato de Concesión (en adelante "Contrato BOOT"). Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, de acuerdo con los artículos 120 y 121 del Reglamento de Distribución y el numeral 14.12 de la Cláusula 14 del Contrato BOOT, corresponde a Osinerghmin aprobar la Tarifa Única de Distribución aplicable a cada categoría tarifaria de la Concesión de Lima y Callao de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Vigentes, las cuales tienen una vigencia de cuatro años;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, Osinerghmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Norma de Estudios Tarifarios"), que contiene los principios y criterios a ser adoptados por el Regulador en la determinación y fijación de los diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento de Fijación de Tarifas”), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables a los procesos regulatorios de tarifas de distribución por red de ductos;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante “PQI”) de la empresa concesionaria es aprobado por Osinergmin dentro del procedimiento tarifario. Del mismo modo, en atención a lo señalado en el artículo 112a de dicho Reglamento corresponde en el presente procedimiento regulatorio aprobar el Plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción de la empresa concesionaria (en adelante “Plan de Promoción”);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”) dispuso la aplicación de la promoción para la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI. Dichas disposiciones deben ser consideradas para efectos de la aprobación del Mecanismo de Promoción y su respectivo Plan de Promoción, previstos en el referido artículo 112a;

Que, la propuesta de PQI para el periodo 2022 – 2026 de Cálida cuenta con la conformidad del Minem respecto de su concordancia con la Política Energética vigente, y habiendo este Organismo emitido los informes correspondientes, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución. Cabe indicar que, en tanto que los proyectos comprometidos para el año 2022 corresponden al primer año del PQI 2022 - 2026, el Plan Anual 2022 corresponde al primer año del PQI 2022 – 2026 a ser aprobado con la tarifa de distribución;

Que, con Resolución N° 031-2022-OS/CD, publicada el 4 de marzo de 2022, se aprobó la modificación del Cronograma del Proceso de Fijación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el período 2022-2026, específicamente de la etapa g) correspondiente a la publicación del proyecto de resolución de fijación de la tarifa de distribución, ampliándola a un plazo de tres meses y diecinueve días contados desde el vencimiento de la etapa de Absolución de Observaciones;

Que, habiéndose desarrollado las etapas previstas en los ítems a) al f) del Procedimiento de Fijación de Tarifas y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Distribución, resulta procedente disponer la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se fija la Tarifa Única de Distribución aplicable a cada categoría tarifaria correspondiente al periodo 2022 - 2026, y se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como las tarifas y los Cargos Tarifarios Complementarios relacionados con las actividades de comercialización entre el Concesionario y el consumidor final, conforme a lo señalado en la etapa establecida en el ítem g) del Procedimiento de Fijación de Tarifas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem h), corresponde convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración de la propuesta tarifaria, por parte de Osinergmin. Asimismo, corresponde otorgar un plazo para que los interesados presenten a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de

la resolución que apruebe las Tarifas de Distribución, de acuerdo con la etapa i) del Procedimiento de Fijación de Tarifas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, aplicables al periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de mayo de 2026, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, así como los Cargos Tarifarios Complementarios, junto con su Exposición de Motivos, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Los interesados podrán presentar sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución cuya publicación se dispone en el Artículo 1 precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, por escrito, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la siguiente dirección electrónica: tudlimacallao@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto del correo: **Tarifas de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao 2022 - 2026**. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha y hora siguientes:

Fecha: Viernes, 01 de abril de 2022

Hora: 10:00 horas

Modalidad: Virtual

Plataforma: Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la relación de información que sustenta la propuesta de las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos en la Concesión de

Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente Resolución, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y consignada con los Informes Técnicos [N° 144-2022-GRT](#), [N° 145-2022-GRT](#), [N° 146-2022-GRT](#), [N° 147-2022-GRT](#) y [N° 148-2022 -GRT](#) y el Informe Legal [N° 149-2022-GRT](#) en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO 1

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO

1. Informe Técnico N° 144-2022-GRT, que desarrolla el análisis de absolución a las observaciones de la Propuesta Tarifaria de Cálidda para el período 2022-2026.
2. Informe Técnico N° 145-2022-GRT, que sustenta la aprobación del “Plan Quinquenal de Inversiones” para el período 2022-2026.
3. Informe Técnico N° 146-2022-GRT, que sustenta la aprobación de los “Cargos Tarifarios Complementarios” para el período 2022-2026.
4. Informe Técnico N° 147-2022-GRT, que sustenta la aprobación del “Plan de Promoción” para el período 2022-2026.
5. Informe Técnico N° 148-2022-GRT, que sustenta la fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2022-2026.
6. Informe Legal N° 149-2022-GRT, que sustenta los aspectos legales de la fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2022-2026.
7. Informe de la Consultoría: “Contratación del Servicio para Regulación de la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao - Periodo 2022-2026”, elaborado por Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C. (Cosanac).
8. Resolución Directoral N° 461-2021-MINEM/DGH, mediante el cual el Minem declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda contra el Informe Técnico Legal N° 0267-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, referido a la evaluación de la propuesta del PQI para el periodo 2022-2026. En el Informe Técnico Legal N° 302-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, que sustenta dicha Resolución se concluye que la propuesta actualizada del PQI 2022-2026 del 16 de noviembre presentada por Cálidda es concordante con la Política Energética Nacional.
9. Modelo de Cálculo de las Tarifas Únicas de Distribución que será publicado en la página web de Osinergmin, conjuntamente con la presente resolución.

ANEXO 2

TARIFAS ÚNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE LIMA Y CALLAO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2022-OS/CD

Lima, XX de XXXXX de 2022

VISTOS:

La propuesta de Tarifas de Distribución presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., (en adelante "Cálidda") al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para la Concesión de Lima y Callao correspondiente al periodo 2022 - 2026; los Informes Técnicos N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT, y el Informe Legal N° XXX-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y aprobó su respectivo Contrato de Concesión (en adelante "Contrato BOOT"). Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda" o "Concesionario");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), que contiene los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, de acuerdo con los artículos 120 y 121 del Reglamento de Distribución y el numeral 14.12 de la Cláusula 14 del Contrato BOOT, corresponde a Osinergmin aprobar las Tarifas Únicas de Distribución (en adelante "TUD") a ser aplicadas en la Concesión de Lima y Callao de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Vigentes, las cuales tienen una vigencia de cuatro años;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para la elaboración de estudios tarifarios sobre aspectos regulados de la distribución de gas natural" (en adelante "Norma de Estudios Tarifarios"), que contiene los principios y criterios a ser adoptados por el Regulador en la determinación y fijación de los diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento”), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de la TUD;

Que, con fecha 11 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 055-2018-OS-CD (en adelante “Resolución 055”) a través de la cual Osinergmin aprobó la TUD, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna, así como los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario comprendido entre el 7 de mayo de 2014 y el 6 de mayo de 2018;

Que, considerando que se encuentra próximo a concluir el periodo de vigencia de la TUD y de los demás conceptos aprobados mediante la Resolución 055; resulta necesario efectuar la aprobación de los mismos para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de mayo de 2026;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución corresponde que el Plan Quinquenal de Inversiones sea aprobado dentro del procedimiento de fijación de tarifas. Para la aprobación del referido Plan Quinquenal de Inversiones se han considerado las modificaciones efectuadas al artículo 63c del Reglamento de Distribución, en virtud de las cuales la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones y sus respectivos Planes Anuales deben ser liquidadas por este Organismo;

Que, además, es oportuno tener en cuenta que de acuerdo al literal a) del artículo 42 del Reglamento de Distribución, es obligación del Concesionario *“ejecutar el proyecto y la construcción de obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras contenido en el respectivo Contrato de Concesión y planes quinquenales y anuales respectivos”*;

Que, en tal sentido, el Plan Quinquenal de Inversiones aplicable a la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022 – 2026, deberá ser sujeto de liquidación al final del periodo tarifario objeto de regulación, correspondiendo, además, que su cumplimiento sea materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de este Organismo, de ser el caso como consecuencia de los incumplimientos que se verifiquen;

Que, de acuerdo a lo señalado, considerando que tanto este Organismo como la Dirección General de Hidrocarburos del Minem han emitido sus respectivos pronunciamientos respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones presentada por Cálidda; se considera procedente aprobar, conjuntamente con la TUD, el Plan Quinquenal Inversiones aplicable a la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022 – 2026;

Que, de otro lado, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece la aplicación de un Mecanismo de Promoción que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica (en adelante “Mecanismo de Promoción”) y se dispone que los fondos necesarios para su funcionamiento se obtienen de la aplicación de una alícuota a la tarifa de distribución vigente para cada categoría tarifaria;

Que, asimismo, en el referido artículo se señala que el Concesionario deberá proponer su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción (en adelante “Plan de Promoción”), en virtud del cual se viabiliza la aplicación del Mecanismo de Promoción, el mismo que debe ser aprobado por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de tarifas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, entre otros, se modificó el Reglamento de Distribución, en el sentido que la caja o celda de protección ya no forma parte de la Acometida sino de la Instalación Interna, por lo que corresponde determinar la alícuota aplicable a la TUD para el presente periodo tarifario considerando esta nueva configuración;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° XXX-2022-GRT, corresponde incorporar el saldo final por concepto del Mecanismo de Promoción del periodo 2018 – 2022, en el cálculo de la alícuota aplicada en la TUD del periodo 2022 – 2026, en cumplimiento de lo establecido en el literal f) del artículo 112a del Reglamento de Distribución;

Que, del mismo modo, también se consideran las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, en virtud de la cual la promoción debe destinarse a la conexión de consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI;

Que, de otra parte, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución también se ha establecido los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que este debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo a realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, de acuerdo a lo señalado y el marco normativo vigente, se considera procedente aprobar, conjuntamente con la Tarifa Única de Distribución, la alícuota para obtener el Mecanismo de Promoción y el respectivo Plan de Promoción aplicable a la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022 – 2026;

Que, adicionalmente, de acuerdo con los artículos 63b, 71 y 75 del Reglamento de Distribución y la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros de Gas Natural, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, corresponde a Osinergmin fijar los Cargos Tarifarios Complementarios correspondientes a la Acometida, Derecho de Conexión, Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas, Cargos por Corte y Reconexión y el Factor K aplicable a la evaluación de nuevos suministros;

Que, en tal sentido, se considera procedente aprobar conjuntamente con la Tarifa de Distribución, los mencionados Cargos Tarifarios Complementarios y sus respectivos factores de actualización, los cuales serán aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo tarifario 2022 - 2026;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos de transparencia, previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, así como de las etapas establecidas en el Procedimiento; cabe señalar que de acuerdo con la etapa prevista en el ítem a), el proceso de fijación de tarifas se inicia con la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnico económicos por parte de la empresa concesionaria.

De acuerdo a ello, mediante Carta N° N° 2021-121192, recibida el 6 de octubre de 2021, Cálidda presentó a Osinergmin su propuesta tarifaria correspondiente al periodo 2022 - 2026;

Que, la propuesta tarifaria, conforme lo establece la etapa contemplada en el ítem b) del Procedimiento, fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de la misma por parte de la empresa concesionaria. En cumplimiento de la etapa prevista en el ítem c) del Procedimiento, la Audiencia Pública virtual a cargo de Cálidda se realizó por transmisión en directo (*streaming*) el 22 de octubre de 2021;

Que, en atención a la etapa establecida en el ítem d) del Procedimiento, con Oficio N° 1011-2021-GRT notificado el 9 de noviembre de 2021, Osinergmin remitió a Cálidda el Informe N° 705-2021-GRT, con las observaciones efectuadas al contenido de su Propuesta Tarifaria presentada. En la misma fecha, mediante Oficio N° 1012-2021-GRT, Osinergmin traslada a Cálidda las observaciones formuladas por los agentes al contenido de su Propuesta Tarifaria presentada, a fin de que absuelva dichas observaciones;

Que, las referidas observaciones fueron absueltas por la empresa concesionaria mediante Carta N° 2021-126435 recibida el 6 de diciembre de 2021, conforme a la etapa señalada en el ítem e) del Procedimiento. La respuesta a las observaciones fue oportunamente publicada en la página web de Osinergmin en cumplimiento de la etapa prevista en el ítem f) del Procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 461-2021-MINEM/DGH, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 302-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el Minem declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda contra el Informe Técnico Legal N° 0267-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, referido a la evaluación de la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones para el periodo 2022-2026, y concluye que la propuesta actualizada del PQI 2022-2026 del 16 de noviembre es concordante con la Política Energética Nacional. Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento de este Organismo, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 63c del Reglamento de Distribución para la aprobación del referido Plan Quinquenal;

Que, en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem g) del Procedimiento, mediante Resolución N° XXX-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el XX de marzo de 2022, y en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa de Distribución, correspondientes al período 2022 – 2026, se aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, asimismo, en cumplimiento de la etapa establecida en el ítem h) del Procedimiento, se convocó a Audiencia Pública virtual para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se realizó por transmisión en directo (*streaming*), el 01 de abril de 2022;

Que, en la Resolución N° XXX-2022-OS/CD se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia de Regulación de Tarifas, en atención a lo previsto en la etapa señalada en el ítem i) del Procedimiento. Los comentarios y sugerencias presentados, han sido analizados en los Informes N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la propuesta tarifaria;

Que, en la Resolución N° 039-2022-OS/CD se aprobó el saldo de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al periodo regulatorio 2018-2022. De acuerdo al artículo 63c del Reglamento de Distribución, dicho saldo debe ser incorporado en la base tarifaria del siguiente periodo regulatorio, por lo que corresponde su incorporación en el cálculo de la TUD aplicable al periodo 2022-2026;

Que, conforme con el numeral 12.3 de la Norma de Estudios Tarifarios, que dispone que si el Concesionario percibe otros ingresos tarifarios que permiten recuperar parte de los costos de inversión, operación y mantenimiento de la concesión, se debe descontar dichos ingresos de la totalidad de los costos de la concesión, de tal forma que no se perciba un doble ingreso por la respectiva inversión, operación o mantenimiento. En ese sentido, corresponde liquidar los ingresos recaudados por concepto de Derecho de Conexión del periodo tarifario 2018-2022, respecto de los montos aprobados por concepto de Gasto de Promoción en la regulación tarifaria del mismo periodo;

Que, de acuerdo a lo señalado, habiéndose cumplido con cada una de las etapas precedentes comprendidas en el Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem j), consistente en la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución que Fija la TUD correspondiente al período 2022 – 2026, aprueba el Plan Quinquenal de inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos que prevé el Reglamento de Distribución;

Que, los Informes Técnicos N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT y el Informe Legal N° XXX-2022-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance y definición

La presente resolución aprueba las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, el Valor Nuevo de Reemplazo, las Categorías Tarifarias, el Derecho de Conexión, los Topes Máximos de Acometidas, los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna y los Cargos Máximos de Corte y Reconexión del servicio, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de

Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente las tarifas aprobadas en la presente resolución, son aplicables a todos los consumidores que se encuentren geográficamente dentro de la mencionada Concesión y que tengan contrato vigente con el Distribuidor.

Artículo 2.- Plan Quinquenal de Inversiones

Aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que deberá ejecutar la empresa Cálidda para el periodo 2022 - 2026, el mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción para los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI, de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao en USD 1 436,82 millones, el mismo que está conformado por el VNR del periodo comprendido entre el año 2004 y el 30 de junio de 2017 que asciende a USD 936,21 millones; y el VNR del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2021 que asciende a USD 500,61 millones, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° XXX-2022-GRT.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el Artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes
B	Desde 301 hasta 17 500 Sm ³ /mes
C	Desde 17 501 hasta 300 000 Sm ³ /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm ³
Categorías especiales, independiente del consumo mensual	
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.
GE	Para generadores de electricidad
IP	Para Instituciones Públicas, tales como hospitales, centro de salud, instituciones educativas, entre otros.

Artículo 6.- Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos

Fijar las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

**Cuadro N° 2
 Tarifa Única de Distribución**

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm ³ /Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		USD/mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/Mil Sm ³
A1	0 m ³ - 30 m ³	0,55			183,89
A2	31 m ³ - 300 m ³	1,78			141,83
B	301 m ³ - 17 500 m ³	18,79			95,38
C	17 501 m ³ - 300 000 m ³		0,02093	0,17101	44,37
D	300 001 - 900 000 m ³		0,01490	0,12187	32,16
E	900 001 m ³ - ∞		0,10925	0,74090	27,95
Categorías Especiales					
IP	Instituciones Públicas		0,02603	0,21298	57,19
GNV	Estaciones GNV		0,01773	0,14500	38,95
GE	Generador Eléctrico		0,07510	0,51959	19,55

Artículo 7.- Derecho de Conexión

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores "K" a que se refiere el Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro N° 3
 Derecho de Conexión**

Categoría	Derecho de Conexión [USD/m ³ -día]	Factor K
A1 y A2	96,83	8
B	7,08	3
C	3,55	3
D	1,47	3
GNV	7,19	3
E	2,22	3
GE	0,66	3

Notas:

- Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,56 m³/d.
- El Derecho de Conexión aplicable a las Instituciones Públicas (IP) es igual al de la Categoría Tarifaria B.

En concordancia con el numeral 12.3 del Procedimiento de Estudios Tarifarios aprobado con Resolución N° 659-2008-OS-CD, los ingresos proyectados por concepto de Derecho de Conexión para el periodo tarifario 2022-2026 han sido descontados de la base tarifaria. Culminado el referido periodo tarifario, se contrastarán los montos descontados con los efectivamente

recaudados, a fin de determinar la existencia de saldos pendientes a ser considerados en el siguiente periodo regulatorio.

Artículo 8.- Topes Máximos de Acometida

Fijar los Topes Máximos de Acometida de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Texto Único Ordenando del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Cuadro N° 4

Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes en muro existente

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2.5 Sm ³ /h)	88,51	65,39	57,96	53,71
G4 (6 Sm ³ /h)	103,41	80,30	72,86	68,62
G6 (10 Sm ³ /h)	232,28	No aplica		

Nota: sólo se incluye obras civiles para instalación, no se incluye gabinete.

Cuadro N° 5

Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes en muro construido

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2.5 Sm ³ /h)	111,37	79,15	68,73	63,08
G4 (6 Sm ³ /h)	126,28	94,06	83,63	77,99
G6 (10 Sm ³ /h)	272,43	No aplica		

Nota: sólo se incluye obras civiles para instalación, no se incluye gabinete.

Osinermin incorporará nuevos tipos de acometidas anualmente, de ser necesario.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés a aplicar y el periodo de pago correspondiente.

Para el caso de las demás categorías tarifarias, con consumos mayores a 300 m³/mes, los topes máximos de acometida, así como sus correspondientes cargos por mantenimiento no son regulados por Osinermin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras Categorías, el costo de mantenimiento no es regulado por Osinermin, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 71 del citado Reglamento, debiendo el Concesionario descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

Artículo 9.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna

Fijar los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 6
Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna para Consumidores Mayores a 300 m3/mes

Cargo	Cientes Comerciales	Cientes Industriales y GNV
	USD	USD
Inspección	67,15	111,18
Supervisión	57,07	121,56
Habilitación	85,77	444,22
Total	210,00	676,95

Nota. La calificación de las Instalaciones Internas de los clientes, como Comerciales, Industriales o GNV, se hará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas NTP 111.011; NTP 111.010 y NTP 111.019

Artículo 10.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos por Corte

Tipo	Descripción	Categoría	USD
I	Cierre del servicio	A1 y A2	4,39
		B	4,39
		C, IP y GNV	67,68
		D	67,68
II	Retiro de los componentes de la acometida	A1 y A2	6,59
		B	6,59
		C, IP y GNV	83,75
		D	83,75
III	Corte del servicio	A1 y A2	132,63
		B	135,11
		C, IP y GNV Acero	215,05
		C, IP y GNV Polietileno	141,50
		D Acero	215,05
		D Polietileno	141,50

Artículo 11.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 8
Cargos por Reconexión

Tipo	Descripción	Categoría	USD
I	Reconexión por cierre del servicio	A1 y A2	5,18
		B	5,18
		C, IP y GNV	41,06
		D	41,06
II	Reconexión de los componentes de la acometida	A1 y A2	11,55
		B	11,55
		C, IP y GNV	No aplica
		D	No aplica
III	Reconexión por corte del servicio	A1 y A2	141,02
		B	141,02
		C, IP y GNV Acero	188,25
		C, IP y GNV Polietileno	157,56
		D Acero	188,25
		D Polietileno	157,56

Artículo 12.- Conversión a moneda nacional

Los valores definidos en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, se convertirán a moneda nacional cada vez que se actualice el Tipo de Cambio (TC) según lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución N° 054-2016-OS/CD o la que la sustituya o modifique.

Los valores actualizados tendrán vigencia al inicio del mes siguiente al de la actualización.

Artículo 13.- Demanda Anual Proyectada

Aprobar la Demanda Anual Proyectada a que refiere el Artículo 107 del Reglamento de Distribución para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao del periodo 2022 – 2026, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 9
Demanda anual proyectada para el reconocimiento del Passthrough (Mil Sm³/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato	2022	2023	2024	2025
Consumidores Regulados	Todos los Consumidores Regulados	5 151,37	5 463,78	5 776,96	6 116,75
Consumidores Independientes	102005	29,65	29,77	29,89	30,01
	124539	43,40	43,58	43,75	43,93
	126740	-	-	30,44	32,15
	160353	34,06	33,86	33,66	33,45
	286214	47,80	50,47	53,30	56,28
	435420	41,77	43,38	45,07	46,81
	499727 y/o 511067	35,60	35,74	35,88	36,03
	108012	64,33	63,95	63,56	63,18
Demanda Anual Proyectada		5 447,98	5 764,53	6 112,51	6 458,59

Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en la Cuadro N° 9 serán periódicamente evaluadas y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar de ser atendido para el suministro y servicio de transporte por el Concesionario de Distribución, la demanda de este será retirada del Cuadro N° 9. Lo antes señalado conllevará a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada.

El Concesionario de Distribución debe prever que en sus contratos de suministro y transporte que tenga con los Consumidores Independientes se incluyan mecanismos que no afecten el volumen de compra necesario para atender a aquellos consumidores que se encuentren bajo su responsabilidad en el caso que estos Consumidores Independientes decidan resolver sus contratos.

Artículo 14.- Metodología de facturación

Establecer las fórmulas para efectuar la facturación por el servicio brindado en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como lineamientos para la facturación del Suministro de Gas Natural y el Transporte, de acuerdo a lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG) y Facturación del Transporte (FT)

La facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la norma aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD o el que lo modifique o sustituya.

b) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

b.1) Para las categorías tarifarias A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + Vs \times MDV$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

b.2) Para las categorías tarifarias IP, C, D y GNV, se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF \times VMD + MDF \times VMD + MDV \times Vs$$

Donde:

- MDF: Margen de Distribución Fijo
- FSD: Facturación del Servicio de Distribución
- MCF: Margen de Comercialización Fijo
- MDV: Margen de Distribución Variable
- Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).
- VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m³/día) determinado como el mayor valor entre:
- i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
 - ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en m³/día tomando un día equivalente anual igual a 30,41);
 - iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm³/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso de que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.

b.3) Para las categorías tarifarias E y GE se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = (MCF \times CC + MDF \times CC) \times FCC + MDV \times (Vs - CC \times ND)$$

En caso (Vs – CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

- FSD: Facturación del Servicio de Distribución
- MCF: Margen de Comercialización Fijo
- MDF: Margen de Distribución Fijo
- MDV: Margen de Distribución Variable
- Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).
- CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CRD: Capacidad Reservada Diaria contratada con el Transportista, para el caso de los clientes que tengan contratado el servicio de transporte con el Concesionario de distribución, será la capacidad contratada con éste.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

$$FCC = 1 / (CC/CRD)$$

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CRD es mayor a 1 entonces FCC = 1,0.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CRD es menor a 0,80 entonces FCC = 1 / 0,80.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CRD es menor a 0,71 entonces FCC = 1 / 0,71

En el caso de Consumidores E y GE que no tiene contratos directamente con el transportista el FCC = 1.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

c) Información a incluirse en la facturación

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal b) del presente artículo, así como los montos facturados FG y FT.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, entre otros, serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

Artículo 15.- Fórmulas de Actualización

Fijar la fórmula de actualización que se aplicará para el ajuste de las respectivas tarifas, considerando el factor de actualización de los costos unitarios de acuerdo a lo siguiente:

$$T^1_i = T^0_i \times FA$$

Donde:

T^1_i : Tarifa actualizada.

T^0_i : Tarifa base.

FA: Factor de Actualización de Costos Unitarios.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

- a: Coeficiente de participación de la inversión existente.
- b: Coeficiente de participación del acero en la ampliación.
- c: Coeficiente de participación del polietileno en la ampliación.
- d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales en la ampliación.
- IAC_a: Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el “U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: www.bls.gov.
- IAC₀: Índice de Acero correspondiente al mes de setiembre de 2021, estableciéndose su valor base igual a 438,458.
- IPE_a: Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el “U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics” y disponible su página web: www.bls.gov.
- IPE₀: Índice de Polietileno correspondiente al mes de setiembre de 2021 estableciéndose su valor base igual 197,271.
- PPI_a: Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Finished Goods Less Foods and Energy - Serie ID: WPSFD4131), publicado por “Bureau of Labor Statistics” de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará el último valor publicado, correspondiente al mes de setiembre, disponible a la fecha de la actualización.
- PPI₀: Valor Base a setiembre de 2021 igual a 221,556.
- IPM_a: Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.
- IPM₀: Valor Base a setiembre de 2021 igual a 123,389081.

Los coeficientes de participación a, b, c y d respectivos para cada componente, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Parámetros Generales de Actualización

VNR Existente				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente	1	0	0	0
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,2089	0,0246	0,0380	0,7285

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA MURO EXISTENTE				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1.6	0,7285	0	0	0,2715
G 4	0,7774	0	0	0,2226
G 6	0,8481	0	0	0,1519

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA MURO CONSTRUIDO				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1.6	0,6055	0	0	0,3945
G 4	0,6670	0	0	0,3330
G 6	0,7231	0	0	0,2769

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
A, B e IP	0	0	1	0
C, D, E, GNV y GE	0	1	0	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
C, D, E, IP, GNV y GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

Artículo 16.- Oportunidad de la Actualización

Los valores establecidos en los Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución serán actualizados multiplicándose por el factor de actualización FA, cada tres (03) meses.

Artículo 17.- Reajuste Tarifario

Los valores establecidos en el artículo 6 de la presente resolución serán ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 184-2012-OS/CD.

Artículo 18.- Verificación de la Ejecución del Plan de Promoción

La ejecución del Plan de Promoción para la conexión de consumidores residenciales será verificada trimestralmente por Osinergmin, conforme a las disposiciones de la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del

Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobada mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD o la que la sustituya.

La verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución aprobada en el artículo 6 de la presente resolución, en la medida que sea necesario garantizar que el saldo de la cuenta de promociones sea positivo, para garantizar el gasto de promoción que recibirán los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo aprobados en el Cuadro N° 2.3 del Anexo 2 de la presente resolución. Ello se efectuará según el procedimiento de reajuste que para tal efecto Osinergmin apruebe en cumplimiento al artículo 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Artículo 19.- Mecanismo de Promoción

El 10,58% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria, excepto las categorías A1 y A2, la misma será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del Artículo 112a del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Fijar el Descuento de Promoción en USD 147,17 por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.

Artículo 20.- Verificación de la Ejecución y Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones

La ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones será verificada anualmente por Osinergmin, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones de la Norma “Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones” aprobada mediante Resolución N° 283-2015-OS/CD, o la que la sustituya.

La liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones será efectuada de acuerdo a lo establecido en la Norma “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobada mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, o la que la sustituya.

Artículo 21.- Remisión y Publicación de las Tarifas del Concesionario

El Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los literales precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de los consumidores, y remitirá a Osinergmin, antes de su publicación y en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal.

El Concesionario deberá obtener la conformidad y autorización de publicación de parte de Osinergmin, antes de la publicación del pliego tarifario autorizado conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución N° 054-2016-OS/CD.

El pliego tarifario será expresado en moneda nacional, así como cualquier otro cargo o importe que se cobre a los Consumidores, se publicarán debidamente actualizados en todas las oficinas de atención al público y en la página web del Concesionario, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de tal publicación.

Los cargos tarifarios y los cargos complementarios serán publicados en los pliegos tarifarios en moneda nacional de la siguiente forma: i) Cargos fijos o por capacidad se redondeará a cuatro (04) decimales, ii) Cargos variables se redondeará a ocho (08) decimales, iii) Precio de suministro y costo de transporte a ocho (08) decimales y iv) Cargos Complementarios a dos (02) decimales.

Artículo 22.- Periodo de Regulación y Vigencia

El periodo de regulación se ha establecido en cuatro años. La presente resolución entrará en vigencia el 07 de mayo de 2022 y culminará el 06 de mayo de 2026.

Artículo 23.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT, N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT, en la página web: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2022.aspx>

Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO 1

PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES 2022- 2026¹

1) Objetivo

El objetivo del presente informe es definir el Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) que deberá ejecutar la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda y que será utilizado en el cálculo de la Tarifa de Distribución de la Concesión de Lima y Callao, para el periodo 2022-2026.

2) Criterios utilizados para el desarrollo del Plan Quinquenal 2022-2026

A fin de definir el Plan Quinquenal de Inversiones que deberá ser incorporado en el cálculo de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Lima y Callao, para el periodo 2022-2026, se ha realizado las siguientes evaluaciones:

- Revisión y análisis del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 propuesto por Cálidda con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 2021-125193, complementada con la información remitida en su absolución de observaciones a la Propuesta Tarifaria presentada el 6 de diciembre de 2021.
- Revisión del nivel de crecimiento de las redes de polietileno.
- Determinación de los metrados de las redes de distribución, así como su respectiva valorización.
- Pronunciamiento de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda para el periodo 2022-2026.

3) Inventario de instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026

El inventario de las instalaciones resultantes del Plan Quinquenal de Inversiones es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.1

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	m	5 795	5 850	12 956	-	-	24 601
	PE	m	738 221	513 828	301 979	202 493	99 377	1 855 898
Tubería de Conexión	Acero	m	52	9	-	-	-	61
	PE	m	273 041	221 191	177 214	160 961	139 222	971 629
Estaciones de Regulación	ERP	Und.	1	-	2	-	-	3
	City Gate	Und.	-	-	-	-	-	0
Válvulas	Acero	Und.	6	-	3	-	-	9
	PE	Und.	334	305	131	75	37	882
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Und.	-	-	1	1	-	2
	Hot Tap	Und.	4	10	5	-	-	19
	Cruce de Vías	Und.	4	18	18	9	2	51
	Otras	Und.	3	3	6	3	4	19

¹ El sustento técnico y económico del Plan Quinquenal de Inversiones se encuentra detallado en el Informe N° XXX-2022-GRT.

4) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026

Se ha procedido con la valorización de los metrados proyectados del Plan Quinquenal de Inversiones para lo cual se han utilizado los costos unitarios del Baremo de Costos, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° XXX-2022-GRT. En el siguiente cuadro se presenta la valorización de las instalaciones para el periodo 2022-2026 que se reconocerán en la Tarifa Única de Distribución.

Cuadro N° 1.2

Grupo	SubGrupo	Proyectado					Total (USD)
		2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	1 315 103	1 292 417	7 345 774	-	-	9 953 293
	PE	46 360 335	33 682 846	22 017 714	11 877 424	5 923 087	119 861 407
Tubería de Conexión	Acero	9 418	1 840	-	-	-	11 258
	PE	14 258 992	11 549 580	9 253 279	8 404 613	7 269 473	50 735 937
Estaciones de Regulación	ERP	844 092	-	1 186 804	-	-	2 030 895
	City Gate	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	24 755	-	31 476	-	-	56 231
	PE	80 663	73 522	45 382	21 402	9 648	230 617
Obras Especiales	Cruce de Ríos	-	-	181 561	181 561	-	363 123
	Hot Tap	42 106	189 479	189 479	94 739	21 053	536 857
	Cruce de Vías	77 937	194 842	97 421	-	-	370 201
	Otras	683 841	683 841	1 367 683	683 841	911 788	4 330 995
Total		63 697 241	47 668 368	41 716 572	21 263 582	14 135 050	188 480 813

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión y obras especiales.

El Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2022 - 2026 asciende a la suma de USD 188,48 millones.

De acuerdo con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las tarifas se calculan para el periodo de cuatro (04) años, por ello, el monto de inversiones del Plan Quinquenal de Inversiones que se incorpora a la tarifa corresponde a los cuatro primeros años, el mismo que alcanza a la suma de USD 174,34 millones.

ANEXO 2

PLAN DE CONEXIONES RESIDENCIALES A BENEFICIARSE CON LOS GASTOS DE PROMOCIÓN²

1. Objetivos

Establecer las condiciones para la conexión de nuevos clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, de modo que logre reducir el costo total de la conexión de gas natural, en la Concesión de Lima y Callao durante el período regulatorio 2022 - 2026.

El beneficio del Mecanismo de Promoción previsto en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, constituye un descuento sobre el costo total de la conexión de gas natural que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables acceder al servicio de distribución de gas natural (en adelante “Descuento de Promoción”).

El Descuento de Promoción cubre como máximo el costo promedio de la conexión que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica. De acuerdo a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, el referido descuento se destina a los consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; conforme a lo establecido por Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).

El presente Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción (en adelante “Plan de Promoción”) incluye lo siguiente:

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes nuevas de distribución de gas natural, construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones.
- La cantidad de clientes residenciales a beneficiarse con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, en relación al Programa Anual de Promociones del FISE.
- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes existentes de distribución de gas natural, construidas por el Concesionario hasta el año 2021.
- El monto del Descuento de Promoción que cubre como máximo la suma del costo por derecho de conexión y el costo de la acometida.

2. Criterios de Focalización

Los principales criterios empleados para la focalización del Plan de Promoción son los siguientes:

- Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen redes de distribución para la atención de clientes residenciales;

² El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° XXX-2022-GRT.

- Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal de Inversiones;
- Pronunciamiento del Minem – DGH sobre el cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones con la política energética vigente.
- Aplicar el Descuento de Promoción a los clientes residenciales de los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, de acuerdo a los planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI, conforme a lo establecido por el Minem mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM.

3. Metodología para la determinación de la cantidad de clientes y los distritos beneficiarios del Descuento de Promoción

Para determinar la cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, se analizó la información de los siguientes documentos:

- **Propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026**

En este documento el Concesionario, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda, presenta la proyección de la expansión del Sistema de Distribución de Gas Natural para el periodo 2022-2026 y las inversiones asociadas a la misma. Cálidda presenta también la relación de distritos de Lima y Callao donde proyecta llegar con redes para el suministro de gas natural. Para el caso del segmento residencial, la propuesta contiene el potencial de usuarios residenciales que podrían acceder al gas natural en el período antes mencionado.

- **Propuesta Tarifaria para la Tarifa Única de Distribución (TUD) 2022-2026**

Cálidda, en su propuesta tarifaria presenta, entre otros, la proyección de los consumidores residenciales durante el período de regulación tarifaria (ubicados en redes nuevas y existentes). Los usuarios ubicados en redes nuevas están asociados a las inversiones de la expansión del Sistema de Distribución y dicha información está desagregada por distritos, la misma que ha sido proyectada para un periodo de cuatro años. Respecto a los usuarios ubicados en redes existentes, el Concesionario presenta la información por distrito, proyectada también para cuatro años.

- **Programa Anual de Promociones del FISE**

El Minem ha informado a Osinergmin el Programa Anual de Promociones del FISE mediante el cual se establece los proyectos que serán desarrollados y los usuarios potenciales a beneficiarse por este programa en determinados distritos o localidades en el departamento de Lima y Callao.

Asimismo, se debe señalar que se recoge el número de usuarios potenciales considerados en los proyectos FISE reportados por el Minem en su Programa Anual de Promociones correspondiente al año 2021, según el cual, los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

Con relación al Factor de Penetración se toma como referencia los valores mostrados en el Cuadro 2.1.

Cuadro N° 2.1
Factor de Penetración de conexiones residenciales

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Factor de Penetración	70%	80%	90%	90%

El Factor de Penetración objetivo en las zonas beneficiarias de Descuento de Promoción es del 70%³, el mismo que se debe alcanzar en un plazo máximo de cuatro años.

3.1. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026.

La cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, ubicados sobre redes nuevas, se determinó en función de la proyección de la expansión de la red de distribución de baja presión en el Proceso Tarifario para fijar la TUD de la Concesión de Distribución de Lima y Callao.

Con la finalidad de acelerar el proceso de masificación en Lima y Callao, se ha tomado la proyección de la cantidad de usuarios potenciales ubicados sobre redes nuevas, respecto de la cual se ha retirado la cantidad de usuarios que pertenecen a los distritos cuya población no pertenecen a los estratos socioeconómicos objetivos (estratos bajo, medio bajo y medio).

El siguiente cuadro detalla la distribución de beneficiarios a nivel de los distritos de Lima y Callao, indicando la cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción en redes nuevas, obtenidos a partir de la proyección de usuarios beneficiarios potenciales estimados por Osinergmin, ubicados en las redes de distribución nuevas consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 propuesto por Cálida.

Cuadro N° 2.2
Cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción sobre redes nuevas

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
ANCON	-	-	3 614	6 034
ATE	5 178	1 102	330	24
BREÑA	-	90	45	44
CARABAYLLO	10 016	4 383	913	169
CHACLACAYO	-	-	1 300	158
CIENEGUILLA	-	1 902	229	102
COMAS	-	13	1	-
LIMA	-	4 751	573	252
LURIGANCHO	-	-	6 596	4 914
LURIN	3 261	392	172	1
PACHACAMAC	3 986	480	211	0
PUENTE PIEDRA	5 567	814	313	7
SAN JUAN DE LURIGANCHO	-	7 241	875	382
SAN JUAN DE MIRAFLORES	1 046	126	55	-
SAN LUIS	-	89	10	5
SAN MARTIN DE PORRES	-	751	90	40
SANTA ROSA	-	4 544	2 806	512
SANTIAGO DE SURCO	-	51	5	2
VENTANILLA	-	4 413	532	235

³ El factor ha sido definido en el literal e) del numeral 40.2 del Artículo 4 de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias.

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
VILLA EL SALVADOR	-	76	10	4
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2 048	1 923	311	90
Incorporaciones a Promoción	31 102	33 141	18 991	12 975
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	31 102	64 243	83 234	96 209

3.2. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre las redes existentes de distribución de gas natural construidas hasta el año 2021

La cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, ubicados sobre redes existentes, se determinó en función de la proyección de la expansión de la red de distribución de baja presión en el Proceso Tarifario para fijar la TUD de la Concesión de Distribución de Lima y Callao.

Al respecto, con la finalidad de acelerar el proceso de masificación en Lima y Callao, se ha tomado la proyección de la cantidad de usuarios potenciales ubicados sobre redes existentes, respecto de la cual se ha retirado la cantidad de usuarios que pertenecen a los distritos cuya población no pertenecen a los estratos socioeconómicos objetivos (Estratos Bajo, Medio Bajo y Medio).

El siguiente cuadro presenta el Plan de Promoción por distrito de usuarios residenciales ubicados sobre redes existentes, mostrándose la cantidad de usuarios beneficiarios en cada año durante el periodo 2022-2026 del Plan Quinquenal de Inversiones.

Cuadro N° 2.3
Cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción sobre redes existentes

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
ATE	14 910	7 953	-	-
BELLAVISTA	947	533	-	-
BREÑA	2 724	1 557	-	-
CALLAO	1 366	730	-	-
CARABAYLLO	3 158	1 281	-	-
CARMEN DE LA LEGUA	228	123	-	-
CHACLACAYO	361	194	-	-
CHORRILLOS	5 831	3 112	-	-
COMAS	9 111	4 862	-	-
EL AGUSTINO	881	470	-	-
IMPERIAL	777	415	-	-
INDEPENDENCIA	6 759	3 608	-	-
LA VICTORIA	4 099	2 189	-	-
LIMA	7 447	3 970	-	-
LOS OLIVOS	1 715	913	-	-
LURIN	1 109	597	-	-
PACHACAMAC	1 478	789	-	-
PUEBLO LIBRE	7 400	4 163	-	-
PUENTE PIEDRA	4 635	2 471	-	-
RIMAC	841	450	-	-
SAN JUAN DE LURIGANCHO	14 286	7 622	-	-
SAN LUIS	1 487	796	-	-
SAN MARTIN DE PORRES	3 451	1 842	-	-
SAN VICENTE DE CAÑETE	1 283	688	-	-
SANTA ANITA	10 213	5 449	-	-
SANTIAGO DE SURCO	8 953	4 804	-	-
SURQUILLO	384	256	-	-
VENTANILLA	2 436	516	-	-

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	6 050	3 225	-	-
Incorporaciones a Promoción	124 320	65 578	-	-
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	124 320	189 898	189 898	189 898

3.3. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en Redes de Distribución incorporados por el Plan Anual de Promociones del FISE

La cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción, ubicados sobre Redes de Distribución incorporados por el Plan Anual de Promociones del FISE, se determinó en función de la evaluación de los proyectos que estén asociados a dicho programa para el año 2021, identificando la cantidad de usuarios beneficiarios potenciales, a efectos de estimar la cantidad de usuarios que puede acceder al beneficio del Mecanismo de la Promoción.

Cabe señalar que conforme a lo señalado en el Programa Anual de Promociones 2021, los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

Asimismo, se considerado en la evaluación la información reportada por el Concesionario a diciembre 2021, que reportó que ya se han conectado sobre dichas redes 16 530 usuarios residenciales que pertenecen a los Estrato Bajo, Estrato Medio Bajo y Estrato Medio.

Como resultado de las evaluaciones realizadas, la cantidad total de beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes desarrolladas por el FISE, se proyecta en 5 946 usuarios residenciales en total.

Cuadro N° 2.4

Cantidad de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción sobre redes FISE

Distrito	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
CARABAYLLO	860	860	-	-
VENTANILLA	2 113	2 113	-	-
Incorporaciones a Promoción	2 973	2 973	-	-
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	2 973	5 946	5 946	5 946

3.4. Número Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación, se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el periodo tarifario, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como Medio, Medio Bajo y Bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

Cuadro N° 2.5

Cantidad Total de usuarios beneficiarios del Descuento de Promoción 2022-2026

Tipo de Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Redes Nuevas	31 102	33 141	18 991	12 975	96 209
Redes Existentes	124 320	65 578	-	-	189 898
Redes Existentes - FISE	2 973	2 973	-	-	5 946
Beneficiarios Total x Mecanismo de Promoción	158 395	101 692	18 991	12 975	292 053

Del cuadro anterior se observa que, del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el período tarifario, el 67% se realizarán sobre redes existentes del sistema de distribución de gas natural.

4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción

El Descuento de Promoción debe ser determinado considerando lo que resulte de aplicar el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción referencial que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

Cuadro N° 2.6
Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	147,17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – TARIFA DE DISTRIBUCIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, cuyo artículo 79 señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural, y se precisó que Osinergmin es la entidad competente para fijar las tarifas aplicables a los usuarios del servicio de distribución de gas natural y los demás conceptos detallados en dicha norma.

En la misma línea, tanto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se dispuso que Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.

Al amparo de la normativa citada, en la actualidad se han adjudicado diversas concesiones, dentro de las cuales encontramos a la Concesión de Lima y Callao, cuya empresa concesionaria es Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda, en virtud a su Contrato de Concesión aprobado con Resolución Suprema N° 103-2000-EM.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de la última Tarifa Única de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao aprobada mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD, la cual viene aplicándose desde el 7 de mayo de 2018 corresponde a Osinergmin emitir la presente Resolución mediante la cual se fijan la Tarifa Única de Distribución y otros conceptos para el siguiente periodo tarifario comprendido entre el 7 de mayo de 2022 al 6 de mayo de 2026.

En tal sentido, habiéndose recibido y evaluado la respectiva propuesta tarifaria del Concesionario, en virtud del Principio de Legalidad, y en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; este organismo debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Distribución, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, las tarifas aplicables en cada categoría tarifaria, el Derecho de Conexión y los Cargos Tarifarios Complementarios; y convocar a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria por parte Osinergmin.